

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Se deja en el sentido que la audiencia contenida en el Art. 392 del CGP en concordancia con los Arts. 372 y 373 Ibídem, programada dentro del presente asunto para los días 21 Y 22 DE ABRIL DE 2020 A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), no se pudo llevar a cabo debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11548 del 30 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspendió los - términos judiciales- durante el período comprendido entre marzo 16 y 30 de junio de 2020, inclusive, en atención a la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia del Covid-19.

Así mismo, informo que la notificación del último demandado se surtió el día 16 de noviembre de 2018 (Fl. 105), el término de competencia para fallar el presente asunto vencía el 16 de noviembre de 2019; sin embargo, mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019 (Fls. 213 a 215) fue prorrogado dicho término por seis (6) meses más, hasta el día 16 de mayo de 2020.

También hago saber que, con ocasión a la suspensión de términos antes mencionada, el cual correspondió al período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, inclusive; en el presente asunto vence el plazo del Art. 121 del CGP, el próximo el 31 DE AGOSTO DE 2020.

Hoy 23 de julio de 2020 paso a Despacho de la señora Juez para señalar nueva fecha y hora de la citada audiencia contenida en el Art. 392 del CGP en concordancia con los Arts. 372 y 373 Ibídem.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de julio de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso** : VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO  
**Demandante** : HENRY DE JESÚS TORO VARGAS EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA LILIANA SALAZAR HINCAPIÉ  
**Demandados** : FRANCISCO LUIS ARTEAGA MUÑOZ MARIO DE JESÚS ARTEAGA MUÑOZ  
**Radicado** : 17-042-40-89-001-2018-00035-00  
**Asunto** : FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON LOS ART. 372 y 373 DEL CGP  
**Interlocutorio** : Nro. 301

En los mismos términos del auto adiado el 28 de febrero de 2019 (Fls. 128 a 131 del expediente), se FIJA COMO NUEVA FECHA, para llevar a cabo la citada audiencia contenida en el Art. 392 del CGP en concordancia con los **Arts. 372 y 373 *Ibíd.***, para los días **20 Y 21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Es de anotar que para tal efecto, previamente el Despacho estará remitiendo las instrucciones de ingreso a la plataforma en la cual se realizará la citada audiencia, por lo que se hace necesario que las partes y sus apoderados suministren la totalidad de correos electrónicos, identificando el proceso para el cual se allegan.

Así mismo, se advierte a los apoderados de la parte Demandante y Demandada, que es su obligación coordinar y garantizar la comparecencia a la **audiencia virtual**, de los peritos, los testigos; y, de sus poderdantes para que absuelvan el interrogatorio de parte respectivo.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

- Advertir que la audiencia se realizará aunque **no** concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas. (Artículo 372,

numeral 2º, inciso 2º C.G.P.).

- Si alguna de las partes **no** comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372 numeral 2º, inciso 3º C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que **no** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372 numeral 4º, inciso 5º del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes Demandante y Demandada que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la inasistencia injustificada por el Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por el Demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372 numeral 4º C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO**

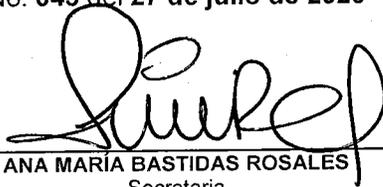
- Juez -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 del 27 de julio de 2020



**ANA MARIA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS**

**EJECUTORIA**

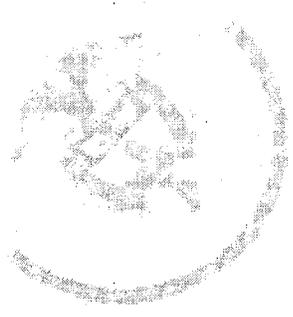
Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **28, 29 y 30 de julio de 2020**

Inhábiles: **25 y 26 de julio de 2020**

Quedó ejecutoriado: El día **30 de julio de 2020** a las 5:00 p.m.

  
ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia